



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00059  
Demandante: ESPERANZA CASTILLO ORTIZ propietaria del establecimiento de comercio YAMAHA SAN GIL  
Demandado: CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 26 de abril de 2021.

  
**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ** propietaria del establecimiento de comercio **YAMAHA SAN GIL** contra **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se incido el domicilio de la parte demandada.
2. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien señaló la dirección, no se indicó la ciudad o municipio donde la parte demandante recibirá notificaciones judiciales.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **ESPERANZA CASTILLO ORTIZ** propietaria del establecimiento de comercio **YAMAHA SAN GIL** contra **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



## EJECUTIVO SINGULAR

**Radicado:** 2021-00059  
**Demandante:** ESPERANZA CASTILLO ORTIZ propietaria del establecimiento de comercio YAMAHA SAN GIL  
**Demandado:** CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA

defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **LADY JOHANA ROJAS RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.899.752 expedida en San Gil, con T. P. No. 296.265 del C. S de la Judicatura, para que como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4204ec7d15bbdb288b1a6440a1e83ae61a48228639033e0d75323386ef22a27  
Documento generado en 27/04/2021 02:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>